



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 27 DE 2024.

En la fecha paso a Despacho el proceso con radicado **2021-00024** y adjunto a este, un memorial allegado por el abogado Flavio Enrique Ochoa Espinoza, informando sobre la renuncia al poder que le otorgara su mandante. También se encuentra adosado al expediente la reiteración de una petición formulada por el apoderado de la parte actora con relación al avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **372-31.832** embargado al demandado para que se le corra el traslado de rigor.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 0 1 3 4

DEMANDA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HARVEY GIRON

DEMANDADO: JAIME MEJIA REYES Y OTRA

RADICACION: 2021-00024

En virtud de lo informado por secretaría en el proceso de la referencia, frente a lo manifestado por el apoderado que representa los intereses de los demandados JAIME MEJIA REYES y VANESSA CECILIA BELTRAN, el Despacho le hace saber que respecto de la aceptación de la renuncia debe estarse a lo resuelto en el auto número 073 del 12 de febrero de 2024, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

En cuanto a la manifestación emanada por el abogado de la parte ejecutante, debe el memorialista estarse a lo resuelto en los numerales 1 y 2 del auto número 073 del 12 de febrero del año en curso, es decir, aceptando sólo el avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 372-31831, dado que en ninguno de los documentos que allí reposan se da cuenta del embargo de un bien inmueble con registro de matrícula inmobiliaria 372-31832, más cuando sus propietarios no guardan ninguna relación con este proceso, y además los bienes inmuebles que fueron objeto

de medida cautelar, son los que aparecen identificados con las matrículas inmobiliarias número 372-31830, 372-31831 y 372-5808, de conformidad con lo solicitado en la petición de medidas cautelares obrante a PDF 02, fls. 7 a 15, y decretada en el numeral séptimo del auto que libra mandamiento de pago 242 de marzo 23 de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- El memorialista que representa los intereses de la parte demandada, **ESTESE A LO RESUELTO** en el numeral 3º del auto 073 del 12 de febrero de 2024 con respecto a la renuncia de poder.

2º.- El memorialista que representa los intereses de la parte demandante, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en los numerales 1º y 2º del auto 073 del 12 de febrero de 2024 con relación al traslado del avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 372-31830.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84dad8061bdbeed90d37f1c233fda1441519a11eac734d54c4e975b81ffd1ad**

Documento generado en 27/02/2024 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>